

APRUEBAN POLÍTICA NACIONAL FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, señalando asimismo que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, agregándose que las políticas nacionales conforman la política general de gobierno;

Que, el artículo 18° de la referida ley, establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que el numeral 22.2. del artículo 22° de la antes acotada ley, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, agregando los artículos 43° y 45° que los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, establece entre sus funciones, estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” establece que el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de convivencia pacífica; asimismo, se señala que deberá propiciar su presencia efectiva en las zonas de riesgo, optimizando el desempeño

efectivo con respeto a los derechos humanos por parte de las diversas instituciones involucradas en la problemática de la violencia y la seguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2004-IN, modificado mediante Decreto Supremo N.º 004-2006-IN, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, como ente encargado de coordinar las acciones de las diversas entidades públicas y privadas comprometidas en la lucha contra la Trata de Personas, así como de procurar la articulación con organismos regionales e internacionales para prevenir, monitorear o controlar la trata de personas, cuya Secretaria Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2011-IN, se aprobó el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016” como un documento de gestión orientado a la coordinación de las acciones desplegadas en el país en la lucha contra la trata de personas;

Que, mediante Sesión de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó "La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación", por lo que es necesario aprobarla, conforme al artículo 4º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, busca orientar, a través de lineamientos generales y específicos, las acciones y estrategias que despliega el Estado a través del instrumento de gestión que configura el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, así como aquellos planes o instrumentos de gestión conexos a la política nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7º de la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concordante con el literal e) del numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, son funciones específicas de dicho sector, orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el artículo 70º del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria es el órgano de línea encargado de evaluar, diseñar y formular políticas de Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar el seguimiento y diagnóstico en la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes;

Que, asimismo, la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, asesorando y brindando asistencia administrativa y técnica al referido Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N.° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, concordante con el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-JUS;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Política Nacional

Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas.

Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo, los que conjuntamente con el diagnóstico criminológico, constituyen el Anexo que forma integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 3°.- Coordinación, articulación e implementación de la Política Nacional

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, tiene a su cargo la coordinación, articulación e implementación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, con cuyo fin deberán establecerse las acciones específicas necesarias para complementar el Plan Nacional de Acción contra la

Trata de Personas, así como los actores a cargo de las mismas, en el marco de sus funciones.

Artículo 4°.- Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional

El Consejo Nacional de Política Criminal establece mecanismos de coordinación con los entes rectores de los sistemas funcionales, en especial con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, así como con otras entidades públicas y privadas para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la política nacional.

El Consejo Nacional de Política Criminal promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes.

Artículo 5°.- Participación de los Gobiernos Regionales y Locales

Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar las iniciativas necesarias, en concordancia con la presente Política Nacional, para controlar y reducir el fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación.

Para tal efecto, los gobiernos regionales y locales contarán con la asistencia técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas quien brindará asistencia para la implementación de la Política Nacional, así como de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, quien brindará asistencia para establecer los mecanismos y herramientas de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional.

Artículo 6°.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (<http://www.mininter.gob.pe>) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Plan Nacional contra la Trata de Personas

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, orientará las acciones y estrategias del Plan Nacional contra la Trata de Personas a los lineamientos generales y específicos de la Política Nacional.

Segunda.- Instrumentos para la implementación de la Política Nacional

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, elabora las propuestas normativas necesarias que faciliten la adecuada implementación de la Política Nacional, dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Metodología de Evaluación

Para establecer una adecuada y efectiva evaluación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, diseñará y establecerá la metodología de evaluación, identificando a las instituciones vinculadas con este fin, los que serán aprobados mediante Resolución del Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,